



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**ANÁLISIS JURÍDICO ARTÍCULO 603 DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE EL
MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ECUADOR.**

LÍNEA/S DE INVESTIGACION

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR: JOSÉ SEBASTIÁN FRANCO PEÑAFIEL

TUTOR: NELSON JOAQUÍN LALAMA PROAÑO

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

Dr. Nelson Joaquín Lalama Proaño

TUTOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCEI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
NELSON JOAQUIN
LALAMA PROANO

(f):

Dr. Nelson Joaquín Lalama Proaño

C.C.: 100177230-8

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Firmado electrónicamente por:
NELSON JOAQUÍN
LALAMA PROAÑO

(f):.....

Dr. Nelson Joaquín Lalama Proaño

C.C.: 100177230-8

JUAN PABLO

Firmado digitalmente por
JUAN PABLO MARIÑO TAPIA

(f):.. MARIÑO TAPIA

Fecha: 2024.02.21 16:55:30
:05'00'.....

Dr. Juan Pablo Mariño Tapia

C.C.: 020189636-2

(f):.....

Dr. Pedro Mauricio Arias Romero

C.C.: 100248922-5

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, José Sebastián Franco Peñafiel, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
JOSE SEBASTIAN
FRANCO PENAFIEL

.....

(f).....

José Sebastián Franco Peñafiel

C.C.: 100433456-9

AUTORÍA

Yo, José Sebastián Franco Peñafiel portador de la cédula de ciudadanía N° 1004334569, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f).....

José Sebastián Franco Peñafiel

C.C.: 100433456-9

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: José Sebastián Franco Peñafiel con CC: 1004334569, autor (a) del trabajo de grado intitulado: Análisis jurídico artículo 603 del Código Civil sobre el modo de adquirir el dominio por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio en el Ecuador.”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referidotrabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a travésdel Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f).....

José Sebastián Franco Peñafiel

C.C.: 100433456-9

DEDICATORIA

Esta tesis dedico a todas las personas que han estado detrás mío en mi proceso académico de estudios Universitarios, tanto a mi familia y amigos, pero directamente quiero otorgar este orgullo a mis padres Gisela Peñafiel y Henry Franco, que con todo el esfuerzo de su parte han reflejado sus valores y me han enseñado a esforzarme cada día para cumplir mis metas.

Dedico igualmente parte de este proceso a mis hermanos Francis Franco y Dominique Franco quienes a lo largo de mi trayectoria académica han sido inspiración para mi esfuerzoy mi desarrollo personal.

A mi familia en general tanto abuelos, tíos y primos, quienes han confiado en mí y en mi capacidad para ser un profesional de excelencia.

José Sebastián Franco Peñafiel

AGRADECIMIENTO

Agradezco dentro de este trabajo de titulación a todas las personas que han apoyado mi esfuerzo y cada día luchan por ver superarme.

Agradezco a mis padres Gisela Peñafiel y Henry Franco que han trabajado incansablemente junto a mi para lograr mis metas en todos los sentidos de mi vida, a mis hermanos Francis Franco y Dominique Franco, como mi gran apoyo y mi felicidad.

A mis Abuelos José Franco y Gloria Franco quienes ya no se encuentra conmigo pero que sé que están orgullosos de quien soy en donde quiera que estén, de igual forma mis Abuelos Esperanza Campaña y Luis Barahona que han seguido mi proceso académico de muy cerca.

A mis tíos en especial a Julio Ruiz, por darme el apoyo incansable y a confiado en mi rotundamente para desarrollarme profesionalmente.

Agradezco a Scarlet Yandún quien es mi compañera en todos los ámbitos de mi vida, y a nutrido mi desarrollo personal, y espero me acompañe por siempre en mi travesía contra el mundo.

Agradezco a Jagger mi mascota que ha permanecido junto a mí en los momentos que me encontraba desarrollando mi trabajo de titulación.

Agradezco a mis amigos Isaac Terán y Nicolás Espinosa, que me han apoyado en el ámbito académico y han aportado con motivación para continuar luchando conjuntamente por nuestros objetivos tanto personales y de estudios.

A mis docentes que han aportado en mi conocimiento dentro del ámbito jurídico, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra que ha brindado su espacio óptimo para mi aprendizaje.

José Sebastián Franco Peñafiel

INDICE

1. RESUMEN.....	1
2. ABSTRACT	2
3. INTRODUCCIÓN.....	3
4. ESTADO DEL ARTE	6
5. MATERIALES Y MÉTODOS	13
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
6.1. Resultados	15
7. CONCLUSIONES.....	26
8. RECOMENDACIONES	27
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29
10. ANEXOS	31

1. RESUMEN

La presente investigación, se realizó con el objetivo de analizar la reforma del Artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano, para determinar los efectos y alcances de “La Sentencia Ejecutoria de Extinción de Dominio” como nuevo modo de adquirir el dominio, y evaluar si la comunidad jurídica conoce esta nueva institución civil; para ellos se usó de manera directa la recopilación de datos basándose en una revisión documental de ciertos preceptos Civiles y sobre la Ley de Extinción de Dominio, de igual manera aplicando encuestas para observar el conocimiento de la sociedad jurídica sobre esta y su procedimiento práctico. Logrando comprender que es un tema con falta de estudio, por ende, se pretendió generar un conocimiento sobre sus efectos y su título de adquisición de dominio, y de igual manera se resolvió que su introducción normativa tuvo ciertas inconsistencias formales.

PALABRAS CLAVE

Institución civil, Modo de adquirir el dominio, Efectos, Alcances, Reforma.

2. ABSTRACT

The present investigation was carried out with the objective of analyzing the reform of Article 603 of the "Ecuadorian Civil Code", to determine the effects and scope of "The Executory Judgment of Extinction of Ownership" as a new way of acquiring the domain, and to evaluate if the legal community knows this new civil institution; for them the data collection was used in a direct way based on a documentary review of certain Civil precepts and on the Law of Extinction of Ownership, likewise applying surveys to observe the knowledge of the legal society about this and its practical procedure. It was possible to understand that it is a subject with a lack of study, therefore, it was intended to generate knowledge about its effects and its title of acquisition of dominion, and it was resolved that its normative introduction had certain formal inconsistencies.

KEY WORDS

Civil Institution, Mode of acquisition of property, Effects, Scope, Reform.

3. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se considera que el derecho se transforma y se actualiza conjuntamente a las necesidades que mantiene la sociedad, de tal manera se encuentra uno de los cuerpos normativos con mayor fuerza e índole de preservación, se habla del Código Civil, que lleva consigo un conjunto amplio de instituciones jurídicas que han regulado la vida de los ciudadanos, desde el inicio del derecho positivo y el que mantiene se hasta la actualidad sin un cambio radical en su naturaleza legislativa.

Entendiendo que el Código Civil mantiene una estructura creada, con una fuerza la cual ha prevalecido por más de 2500 años desde la época de los romanos, no se ha reformado en sus esenciales instituciones jurídicas, y se han ido modificando manteniendo su enfoque normal, así se puede examinar en la antigua Roma el Corpus Iuris Civilis o Código de Justiniano, el Código de Andrés Bello, el Código de Napoleón, el Código Civil alemán de 1900, el Código Civil de Italia de 1942 y hasta el Código Civil Ecuatoriano hace no mucho, los cuales mantienen una misma línea de desarrollo en las distintas instituciones jurídicas.

Guardan un mismo orden, al hablar de los “modos de adquirir” el derecho de dominio, los cuales desde la antigua Roma en el Código de Justiniano (529 d.C.) atiende a la existencia de cinco modos, los cuales se han de estudiar a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación, y se señala los cuales “son la accesión, la ocupación, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”.

Una de las principales problemáticas, se entiende que el Ecuador, en el año 2021, realiza una modificación a su Art. 603 en la ley reformativa Nro. 526 que prescribe en el Código Civil (2022) “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte, por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio y la prescripción” el cual hace mención a los modos de adquirir el dominio, los cuales han sido los que se especificó con anterioridad, pero se lo reforma y se mantiene dos particularidades, en el desarrollo de esta modificación; 1) Una mala aplicación en la esencia de Código Civil al regular la problemática particular de las personas, 2) La añadidura de un nuevo modo de adquirir el dominio.

Se entiende que, un cambio en la normativa siempre va a generar una nueva

expectativa y produce un incentivo para la investigación, en tal sentido comprendemos que el desarrollo de una investigación partiendo en una reforma al Código Civil es de interés general, desde los doctrinarios quienes comparten de manera absoluta la permanencia de los cinco modos tradicionales de adquirir el dominio y a las personas en general al ser un cambio del que deberíamos mantener todos una consideración pertinente.

De igual manera, es necesario entender que, la implementación de este modo en la legislación ecuatoriana efectúa un cambio radical en la historia del Derecho Civil, y modifica la permanencia del mismo, por ello se tiene la necesidad de analizar ciertos aspectos, básicos de la aplicación de este código y un análisis histórico de la trascendencia del mismo, en tal punto se comprende que es necesaria la investigación para darle una relevancia a la aplicación de este nuevo modo y encontrar la apología de la integración de esta nueva institución.

Sin embargo, se analizará la ampliación y la necesidad los abogados de conocer el nuevo modo de adquirir el dominio, por lo que el simple hecho de ser un nuevo modo, se considera un desconocimiento de las personas que ejercen el derecho. De esta forma se vuelve es de importancia desglosar y entender el criterio de los assembleístas, al crear esta ley y de tal manera encontrar un aporte teórico, de si este cambio mantiene un beneficio al Estado o si este cambio observa una modificación innecesaria en la doctrina e historia del Código Civil.

En virtud de lo antes expuesto se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los alcances y efectos del nuevo modo de adquirir el dominio por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, a través del análisis de la reforma al Artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano, y cómo se evidencia la comprensión de estos elementos por parte de la comunidad jurídica en su aplicación práctica? lo cual da lugar responder la pregunta para comprender si, la aplicación de este nuevo modo de adquirir el dominio afecta a la naturaleza de nuestro Código.

En consecuencia, el objetivo general fue determinar los alcances y efectos del nuevo modo de adquirir el dominio por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, mediante el análisis de la reforma al Artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano, con el fin de conocer si la comunidad jurídica se encuentra informada de cuáles son sus elementos y como se aplica en la práctica jurídica.

En este sentido los objetivos específicos fueron los siguientes:

Analizar el texto gramatical incorporado en el artículo 603 del Código Civil para determinar si él enunciado tiene coherencia en su redacción.

Evaluar el alcance y efectos que mantiene el nuevo modo de adquirir el dominio “la sentencia ejecutoriada de extinción de dominio” para comprender su correcta aplicación y buscar sus consecuencias jurídicas.

Establecer si en la comunidad jurídica conoce a la sentencia ejecutoriada de extinción de dominio y su procedimiento.

Analizando las líneas de investigación y acoplándolo con el plan nacional del gobierno actual, enfocamos que el siguiente trabajo su relevancia recae en lo expuesto a continuación:

Línea de investigación PUCE 2017 Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad Plan nacional creación de oportunidades 2021-2025.

Los modos de adquirir el dominio son un elemento indispensable en el mundo jurídico, observándolo en un ámbito meramente civil, por lo que el estudio de dichas instituciones legales es indispensable a vista del Derecho, en sentido propio de su naturaleza y un enfoque adecuado de aplicación, sin embargo, la implementación de una nueva modalidad de adquirir el dominio da un cambio total al curso de la normativa civil y su regulación.

Por lo que, en base a la línea de investigación PUCE 2017, nos enfocamos en referirnos a un cambio normativo en Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionales; en sentido que se observa un cambio en la regulación directa del código civil, ya que naturalmente este controla las actuaciones entre particulares, pero en este caso en concreto con la sentencia ejecutoriada de extinción de dominio introduce al estado dentro de los intereses y el control del mismo. Sin embargo, regula a los regímenes políticos del momento para la prevención de la comisión de delitos en los que se observe actos de corrupción o aprovechamiento de cargos públicos.

Por lo mismo haciendo referencia al Plan Nacional de Creación de Oportunidades

2021-2025, seguimos la línea del objetivo número 15 “Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción” en este sentido es necesario conocer, si la legislación aplicable en esta misma lucha es la óptima para su cometido, puesto que, si no existe una armonía normativa y una correcta aplicación de esta, se podría considerar una posible vulneración de Derechos y prohibición a la propiedad de las personas y una desnaturalización a las regulaciones del Código Civil.

4. ESTADO DEL ARTE

Se pone en consideración que este tema de estudio no tiene antecedentes investigativos por su reciente puesta en vigencia, de igual forma, siendo el Ecuador uno de los pioneros en la implementar dicha ley, por lo que el estudio basará su información, partiendo de la doctrina de juristas, quienes intervienen en el mundo del Derecho de manera contundente.

Se hace referencia a “la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio” presentada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011) en la cual muestra un interesante concepto justificativo a la implementación de esta ley en las normativas de los diferentes países.

La extinción de dominio es un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen de destino ilícito. Como tal, es un instrumento de política criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por los países. Por su naturaleza y alcance, se constituye en un mecanismo novedoso y una respuesta eficaz contra el crimen organizado, ya que se enfoca exclusivamente en la persecución de toda clase de activos que integran la riqueza derivada de la actividad criminal. (p.2)

Atendiendo a la cita anterior logramos entender que el Ecuador ha considerado pertinente la aplicación de esta reforma al Código Civil e integra la ley de extinción conjuntamente con esta, por el alza de casos de corrupción, crimen organizado e indistintamente todo acto de manera ilícita que genere frutos en patrimonio; los cuales perjudiquen al Estado. Por lo que se llega a entender que es una idea muy óptima, esta ley, pero no se encuentra la necesidad de implementarlo como un modo de adquirir el dominio.

Primeramente, porque vulnera la naturaleza del Código Civil Ecuatoriano y regula actos diferentes a lo que este debería hacerlo, se toma lo expuesto por Javier Pamparacuatro en su investigación sobre La Crisis del Derecho, y se refiere a las reformas que desnaturalizan la regulación de la siguiente forma:

Debilitamiento es tanto como decir desnaturalización de la ley, merma o pérdida de sus propiedades más consustanciales. El debilitamiento de las leyes obedece a muy diversos factores. En un primer acercamiento al proceso, se observa que es correlativo a la inflación. “Las leyes inútiles debilitan las necesarias”, escribió Montesquieu. (Martin, 2015)

Para empezar el análisis debemos concebir el conocimiento de a que refiere el modo de adquirir el dominio, para revivir antecedentes pasados y empezar contribuyendo con lo propio dicho, que el modo sentencia ejecutoriada de extinción de dominio se encuentra en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio se hace mención al Artículo 3 el que expresa lo siguiente: “La extinción de dominio consiste en la declaración de la titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, ni quien ostente o se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias al derecho” (p.5).

Se reconoce que dentro de este modo nuevo no existen investigaciones previas del mismo; sin embargo, de forma doctrinaria si se implantan posturas sobre los antiguos modos de adquirir el derecho de dominio, pero gracias a que en el Ecuador es el único país que mantiene este reconociéndolo como un modo, se pone en duda si es factible para la legislación ecuatoriana, ya que altera toda la historia y el mismo no observa las condiciones básicas necesarias, si bien es cierto genera una productividad en el bien, se puede implantar como un nuevo modo exclusivo para el Estado ecuatoriano.

De igual forma, un enfoque necesario para comenzar el desarrollo del tema planteado es remontarnos a la doctrina del derecho civil, a sus fuentes las cuales se debe mantener una claridad para concretar una línea de visión amplia, se implantó un eslabón firme en los temas relevantes en la investigación. Comenzando por temas básicos, como que es un objeto a visión del derecho, que es un derecho real, los modos de adquirir el dominio, presentados por distintos autores, hasta remontando la actualidad, y enfocarnos

en la nueva ley de extinción de dominio y las previas investigaciones realizadas.

Para continuar se debe comprender el concepto que se le otorga a un bien dentro de la legislación ecuatoriana por lo que, se debe hacer mención a la normativa vigente para desglosar los términos pues en el mismo Código Civil expresa en su artículo 583 una definición clara de lo que se entiende como un bien tanto corporal los cuales como su propionombre se lo menciona es tangible para el ser humano; pues los incorporales son reconocidos únicamente a la vista del derecho en el sentido que, enfoca específicamente a los derechos reales que nos otorga como facultad frente a las cosas.

Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas. (Codigo Civil, 2022)

La obra Bienes según Carvajal (2011) hace referencia que “Cuando la cosa tiene utilidad para el hombre y es susceptible a ser apropiada, de ingresar a un patrimonio, estamos frente a un bien” (p.84) esto de forma en la que se logra entender que un bien, puede ser dispuesto a recaer en el humano por el solo hecho de ser productivo para este.

Al entender el aspecto anterior sobre los bienes se menciona, que estos son aptos para contraer un derecho real esto por disposición de una persona, la cual por su necesidad de mantener una relación, lo que se entiende un derecho real a los cuales recaen sobre los bienes siendo una facultad otorgada a la persona frente a la cosa se habla sobre el dominio la cual es la de mayor índole de importancia en esta investigación, sin desestimar a los otros los cuales se observa a la herencia, el usufructo, uso y habitación, servidumbres activas, la prenda, y el de hipoteca; tomamos en consideración y se configura de manera general, que se crea como un facultad exclusiva que tiene la persona, directamente con el bien y genera toda la utilidad que produce o en una parte de ella.

Se da vehemencia en un derecho real el cual, dentro de la investigación, la cual conlleva el artículo del Código Civil el cual se va a analizar, en tal sentido hablamos de la propiedad y el dominio, en la que se enfocara con mayor ímpetu que es el dominio, sin embargo, haremos mención al libro de Bienes y Derechos Reales en el cual su autor hace relación a que “El concepto de propiedad es más amplio, pues abarca todos los bienes patrimoniales, por lo que constituye el género, y cuando la propiedad recae sobre las cosas

constituye la especie dominio” Alcántara, (2004), se mantiene este enlace el cual la propiedad mantiene en si la cosa mientras que el dominio hace función a el derecho que tienela persona sobre esta cosa.

De aquí, se parte con el modo de adquirir el dominio, puesto que es el derecho que tiene la persona sobre el bien, dando una facultada meramente de disposición sobre el objetoel cual sea susceptible a generar un dominio, en consideración a esto se toma, que todo bienel cual sea legal y observable para el derecho que este pueda generar una propiedad o se pueda adquirir el dominio del mismo; lo que nos lleva a poner en conocimiento, que existenmodos originario y modos derivativos de adquirir el dominio.

Lo que lleva a comprender lo que es cada uno de estos, los modos originarios se toman como su propio nombre hace mención es el inicio de que una cosa llegue adquirir el sentido de propiedad por parte de una persona, a lo que nos lleva la a segunda que es el mododerivativo que se comprende como el que ya tiene un propietario inicial y este transfiera/transmite su dominio a uno nuevo, facultándolo como el adquiriente del dominio se hace referencia al libro Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador.

El concepto mismo de propiedad implica su relatividad temporal; comienza y terminaen el tiempo. También de la naturaleza de la propiedad se deriva el que pueda trasmitirse, ya que el dominio incluye el ius disponendi. Las limitaciones del derecho de propiedad pueden disminuir esa potestad dispositiva, pero no deben llegar al punto de suprimirla ya que ello sería negar el derecho mismo. (Holguín, 2007, p. 545)

Sin embargo, antes de comenzar con el análisis propio del derecho de dominio se puede, conocer las restricciones del mismo como obstáculos jurídicos, que enmarcan este derecho real, de aquí se parte al tema conciso, de las restricciones de interés general que se referencia a la función social de los bienes se puede observar cuando intervienen cosas del estado que tienen una restricción propias de su origenen (conservación de del patrimonio cultural, protección de recursos renovables, etc.), pues también conocemos a las restricciones voluntarias que emergen de la propia persona de quien se desprende este derecho por el merohecho de ser su facultado (prohibición de enajenar, cláusula de inalienabilidad, etc.), y de igual las restricciones que desmiembran al bien separándolo en dos derechos generando un conflicto o una limitación para disponer del mismo de manera autónoma (usufructo, servidumbres, etc.).

Al momento que se tiene claro al dominio la doctrina señala cinco modos, de adquirirlo, así como también hace una referenciación a que entendemos como este, a un motivo futuro que genera un Derecho como lo expresa Ruggiero en su libro Instituciones del Derecho Civil menciona que los modos de adquirir el dominio: "constituyen las causas legales que determinan el dominio o los hechos jurídicos a los cuales la ley reconoce eficacia para que surja el dominio en un sujeto" (RUGGIERO, 1945); de esta manera miramos a los modos doctrinarios, adquirir el dominio se habla de; la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción, cada una con sus particularidades que observaremos a continuación.

A continuación, ciertos criterios de varios autores que hacen un análisis de los cinco modos de adquirir el dominio de manera doctrinaria, gracias a esto se inicia por la ocupación la cual según el libro Régimen Jurídico de los Bienes se hace mención a que "Puede afirmarse que es el modo natural, elemental o más primitivo de adquirir el dominio, pues históricamente está en el origen de todo dominio." (Ruiz, 2020, p.37) a lo que el tratadista quiso dar entendimiento es que todo lo que conocemos ha empezado su origen de dominio, desde la ocupación ya que la necesidad humana de ocupar un bien con la necesidad de explotarlo o hacerlo suyo para su beneficio, hace que la ocupación haya prescindido desde el inicio de los tiempos.

Asimismo, se encuentra la accesión que para el artículo científico La formación histórica del modo de adquirir denominado "accesión" menciona que "Es una forma de adquirir, por la cual la cosa accesoria pertenece al dueño de la cosa principal" (Álvarez, 2007, p.456) hace enfoque principal a que necesariamente uno de los principales modos de adquirir el dominio es cuando, la cosa produce otra, el dueño de esta se vuelve el legítimo propietario por ley y accesión.

Al hablar de la Tradición logramos un mundo extenso de saberes, ya que es el modo actual de manera general de adquirir el dominio de los bienes, por el simple motivo de que se analiza que es la relación en la cual él se traspa el dominio por la conclusión de un acto y se obligan a realizarla para mantener un orden y conocimiento de que se realizó el cambio de dominio y se perfecciona con la entrega de la cosa en sentido volviendo a citar a la obra de Juan Larrea Holguín (2007) menciona que "El derecho de dominio confiere la potestad de disponer de la cosa enajenándola cuando a bien tuviere su dueño, ese traspa del dominio a favor de otro se realiza del modo más espontanea

entregando el objeto de propiedad.” p.19

Para ir culminando los modos de adquirir el dominio nos enfocamos en el derivativo por excelencia, hacemos referencia a la sucesión por causa de muerte, la cual es el único de los modos por el cual se transmite la propiedad de un bien de una persona fallecida a una viva, en tal sentido los sucesores son quienes reciben el bien del causante a lo que tomamos la palabra de la obra literaria Manual de Derecho Sucesorio Bossano (2006) “la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que forman parte de un patrimonio de una persona muerta a las personas que sobreviven y son llamadas a suceder por voluntad del testador o mandato de ley” p.78

Por prescripción se sostiene el apropiarnos de cosas ajenas por el transcurso de varios años los cuales son necesarios para lograr este cometido, de tal forma el libro de Bienes por Ochoa (2015) menciona que “la prescripción adquisitiva o usucapión como el modo de adquirir las cosas comerciales ajenas, por posesión y el transcurso del tiempo, de conformidad con la ley” p.1 de esta manera se observa que es necesario el olvido o la falta de cuidado del bien que otra persona ajena al dominio, observa y prevalece en este con el ánimo de señor y dueño, que por el transcurso del tiempo de manera ininterrumpida adquiere la propiedad.

Se considera a la propiedad como un elemento para ser el legítimo propietario de un bien inmueble, y este mismo debe mantener los requisitos de ánimo de permanecer como señor y dueño y la posición del bien por lo que, en la Investigación de Jorge Avendaño V sobre los Derechos reales 2023 considera al poseedor como “Todo aquel que ejercita de algún poder inherente a la propiedad. Por cierto, que el poseedor puede ser el propietario. Por lo general lo es y en ello radica el fundamento de la protección posesoria. Al ejercitar las facultades de que está investido el propietario posee. Sin embargo, el poseedor puede o no ser el propietario.” (p.32) Como se percibe directamente en la prescripción, que se cambia la naturaleza del propietario por la falta de los elementos anteriormente mencionados.

Por otro lado, es necesario conocer sobre el justo título y mencionamos directamente a la prescripción como un precursor de este nuevo modo de adquirir el dominio, pues Cabanillas (2014) menciona que “El justo título es un concepto de título suficiente para poder transmitir el derecho real” (Gadea, 2014) es decir en este caso la

sentencia emitida por autoridad competente tiene plena validez para ser el elemento que cambien la propiedad del bien reconocido de manera ilegítima.

Es importante implementar ciertas consideraciones de análisis sobre la Extinción del dominio por parte de ámbito civil por lo que Luis Valero en su trabajo Los Bienes Equivalentes y el Riesgo de Confiscación en la Ley de Extinción del Dominio y en el Comiso Penal enfoca su posición en lo siguiente.

En efecto, la privación del dominio (o de cualquier otra forma de titularidad) de los bienes sin contraprestación alguna, obedece y se justifica en razón a que sólo el trabajo y las actividades lícitas pueden ser fuente de riqueza, más no así el delito ni los comportamientos que vayan en desmedro del erario público o de la moral social. (Montenegro, 2009)

Por lo que enfoca que la extinción de dominio tiene validez jurídica como una pena que impondrá el estado hacia una persona que ha generado riqueza de manera indebida, por lo tanto, nutre a la consideración de que no se debería categorizar como un modo de adquirir el dominio si no como una pena para extinguirlo. Aunque no contraviene con los aspectos presentados por Marcelo Sancinetti “Si un sujeto tiene una cosa como producto de un delito, esta circunstancia tiene que ser establecida como consecuencia del ejercicio de la acción penal, como efecto del decomiso, y no puede desvincularse de esta naturaleza punitiva accesoria” (Sancinetti, 2016, p 22)

Existen ciertos autores que miran esta extinción de dominio como un acto de represión y de control por parte del estado, por lo que no miran una justificación lógica al arrebato del bien inmueble en la investigación de Adrián Polanco Polanco en el año 2014 hace una crítica, en la que menciona los siguientes aspectos:

Sin embargo, al examinar con más detalle esta justificación, que en un principio parece legítima y válida, podemos percibir que se basa en el antiguo utilitarismo respaldado por la supuesta preocupación por el bien común y el concepto de aplicar sanciones al enemigo. Bajo este enfoque, el Estado fundamenta investigaciones y la limitación de derechos fundamentales en ciertos sectores de la sociedad, convirtiendo esta figura, junto con muchas otras, en un método de represión y penalización. (Polanco, 2014)

En tanto que se comprende que cada concepto de los modos doctrinarios de adquirir el dominio, se tomara los puntos esenciales, los cuales como se puede observar, en todos hay un nuevo destino de la cosa por lo que se lo adquiere de manera lícita pero no se puede desvincular de una persona el adquirir el bien, en la cual se genera una propiedad partiendo del origen creando un nuevo derecho o se deriva de un derecho ya existente, ciertas características que se otorga al dominio es que, se busca la generalidad, voluntariedad, licitud, disposición y productividad, que genere el bien para que este sea transferible su dominio, se analiza todas estas condiciones para entender este nuevo.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En la investigación se usó un enfoque cualitativo, se realizó investigación documental en el cual se estudió el nuevo modo de adquirir el dominio implementado en el Ecuador, y todo lo que trae consigo la reforma al Código y su afectación a los modos originarios como un cambio total en la historia de los mismos reconocidos a nivel mundial analizando ciertos criterios de doctrinarios clásicos los cuales determinan los elementos que conciben la institución de adquirir los bienes de forma jurídica y así también se toma en consideración a elementos de análisis penales los cuales de manera metódica observan que puede catalogarla como una sanción por lo que se utilizara una compilación de libros, criterios y estudios semejantes para un análisis correcto de las interrogantes planteadas.

El nivel de profundidad del trabajo fue exploratorio, se aplicará conforme se observen los componentes de los modos de adquirir el dominio desglosando los elementos y explorando características que nutren la investigación de igual manera logra entender las circunstancias de ligar a la sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, que genere los preceptos civiles necesarios.

El método utilizado fue científico exegético, se indagará la razón y la correcta interpretación de los preceptos jurídicos, buscando el sentido propio de la norma o la que los legisladores buscaron emplearla y a simple vista logrando entender de manera textual y por otra parte con las consecuencias que implica; de esta manera se comprende si se ha empleado una armonía en la regulación por lo que se enfoca un método normativista el que busca una correcta posición de la norma en el mundo jurídico.

Se aplico el método analítico, ya que se usó un análisis jurídico y normativo actual

en el que se analizó las cualidades y características de todos los modos de adquirir el dominio y se observó que este no tiene un desarrollo propio en el Código Civil; de igual forma analizar una comparación con una sanción penal con lo cual se puede generar una confusión en este nuevo modo extintivo por sentencia ejecutoriada. Se enfocó a los modos de adquirir el dominio y específicamente sin dejar de lado el deducir si este puede ser manejado directamente como una consecuencia penal por el cometimiento de los delitos específicos en los cuales puede aplicarse esta institución.

La técnica utilizada fue revisión documental, que permite la recopilación de conceptos clásicos de la propiedad y el adquirir el dominio sobre la cosa, se enfocó de manera directa y de igual forma a la base normativista de la Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio otorgada por la UNODC, esto para que en general se logre entender si la extinción de dominio por sentencia ejecutoriada, se enmarca directamente a ser una concepción correctamente adquirida y situarla como un modo de adquirir el dominio y en general que mantenga todos los preceptos y características básicas que necesitan los modos de adquirir el dominio para ser reconocidos.

Se usó la entrevista como herramienta de investigación, para conocer opiniones de profesionales en Derecho la cual se aplicará para determinar si se mantiene conocimiento y una práctica normal de manera cotidiana sobre el tema en particular, de esta manera se adquiere la información pertinente que ayude como sustento a la investigación de forma directa, sobre el conocimiento y las opiniones propias, con ello se lleva un control comparativo sobre la investigación y los conceptos de quienes conciben a este modo como una sanción.

Con las entrevistas, se generó una muestra la cual nos proporciona una representación general de la población por parte de los entrevistados, para adquirir un resultado sobre los conocimientos del nuevo modo de adquirir el dominio, por lo que se aplicó a personas conocedoras de Derecho Civil, para de esta manera ellos sean quienes con las características apropiadas para ser entrevistados se pueda observar las opiniones y así determinar los resultados pertinentes.

Tabla 1

Profesionales Encuestados

ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL- JUECES DEL CANTÓN IBARRA	
Dr. Jorge Chiza	
Dr. Santiago Grijalva	
Dr. Juan Pablo Mariño	
Dr. Henry Franco	
Dr. Johnny Palacios	
TOTAL	5

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. Resultados

La investigación ha generado nuevo conocimiento y a determinado aspectos los cuales, al inicio del trabajo, no se los observo de manera directa, puesto que uno de los fuertes que se ha venido analizando ha sido la reforma al Código Civil que se la considere bien aplicada, por lo cual ha venido generando cierta controversia en los resultados; así mismo con los conocimientos adquiridos de investigaciones previas vemos una particularidad la cual se observa a continuación.

Por lo cual, que se completó la investigación de una manera directa y específica, puesto que de forma concreta se ha recolectado la información necesaria tanto en trabajos previos que hablan específicamente de ciertos preceptos que afectan a los cambios normativos y a “la ley de extinción de dominio”, de esta manera ayuda como un sustento óptimo para determinar aspectos claves en la conclusión del trabajo, sin embargo, se toma aspectos positivos de los legisladores de la necesidad de implementar este justificativo dentro del Código Civil.

De manera directa para responder el primer resultado, se analizó la reforma y los aspectos que derivan de esta, el cambio aplicado al Código Civil en el año 2021, principalmente se realizó de manera rápida con el fin de justificar “la extinción de

dominio” sobre los bienes adquiridos de forma ilegítima; en la que los legisladores integraron esta facultad del Estado de despojar un bien a una persona que ha cometido un delito para adquirir o aumentar su patrimonio de forma contraria a la ley, aplicándolo como un modo de adquirir el dominio.

Sin embargo, desde un principio existieron errores de redacción, lo cual generaba confusión para los profesionales del derecho que buscaban darle un sentido a la norma por lo que no existía una armonía, ni coherencia con lo que la primera reforma expresaba lo siguiente en su texto inserto, “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión, por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio por causa de muerte y la prescripción.” (Código Civil, 2022), así fue en su primera reforma lo cual mantenía una incoherencia por lo que mezclaba dos modos de adquirir el dominio los cuales eran la sucesión por causa de muerte y el nuevo sobre “la sentencia ejecutoriada de extinción de dominio”.

Como se observa, esta mala redacción generaba un caos en la norma reformada por lo que no tenía sentido alguno, ya que de manera específica la sucesión hace referencia a la transmisión de bienes de una persona difunta hacia sus herederos, mientras tanto la otra es decomiso de un bien inmueble de los propietarios por una incorrecta adquisición del objeto con fondos ilícitos; aquí se referencia a Javier Pamparacuatro, quien nos habla sobre la Crisis del Derecho, en este sentido las normas se van debilitando con la integración de nuevas reformas enfocando que pierden sus propiedades sustanciales y debilita a la norma en su naturaleza.

Sin embargo, este error fue inmediatamente subsanado en la disposición transitoria tercera en el año 2022 en lo que refería lo siguiente, “En el artículo 603 del Código Civil, a continuación de la palabra "sucesión por causa de muerte" agregar una coma (,) e incluir la siguiente frase: "por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio" y sigue el texto original.” (Código Civil, 2022), esta modificación la cual generó un sentido óptimo de la reforma.

A pesar de aquello, esta nueva institución civil, la cual busca dar una justificación a la Ley de Extinción de Dominio en el Ecuador, genera una aplicación como modo de adquirir el dominio a “la sentencia ejecutoriada de extinción de dominio” y por tanto se menciona nuevamente Ruggiero pone en consideración que son las causas legales para

que se genere el Derecho de dominio para el sujeto, pues en este se extingue este reconocimiento del sentenciado y se lo otorga el bien al Estado, generando una reforma del Código Civil; de esta manera enfocamos que a pesar que la reforma en cierto punto estaba realizada erróneamente, los legisladores tienen el deber de generar estos cambios normativos con minuciosidad para que no generen confusiones o se cambie la naturaleza normativa de lo que regula, ni modifique las propias instituciones jurídicas en este caso.

Sin embargo, tomamos en cuenta lo que refiere Adrián Polanco Polanco en su investigación *La Ley De Extinción De Dominio Del Distrito Federal Desde La Óptica De Los Derechos Fundamentales*, esto puede mirarse como una represión estatal, por el hecho que se le otorga una exclusividad en la adquisición del bien y de esta manera desnaturaliza la regulación del Código Civil, a la libertad que ofrece para que las personas puedan adquirir bienes a su voluntad, al considerar esto para esta reforma era necesaria la implementación de un nuevo inciso en la que hable sobre como el Estado puede “adquirir el dominio” exclusivamente de los bienes que recaen en esta acción.

Por lo tanto, se llegó a responder que se llevó a cabo de manera errónea dicho cambio normativo del año 2021 al Código Civil, en sentido de que se miró una falla gramatical que desvirtuaba el entendimiento óptimo del Artículo que generaba confusión en su análisis, y por otro lado al ser un modo de adquirir al dominio diferente a los clásicos por la exclusividad Estatal que se otorga, se mira que era necesario se lo aplique en un Artículo diferente.

Por otro lado, el segundo resultado se respondió tomando en cuenta los efectos del nuevo modo de adquirir el dominio, los cuales no mantienen una relación de armonía con los conceptos o características básicas de los modos originarios, puesto a esto se hace mención a la *Ley Modelo sobre Extinción de Dominio* presentada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011) y uno de los principales aspectos de implementar este modo de adquirir el dominio es la lucha contra la delincuencia organizada y ataca al patrimonio ilegítimo de las personas que incurrir en estos delitos.

Gracias a esto, se lo puede observar a un este modo de adquirir el dominio con los siguientes efectos a) Al bien se le extingue su propiedad. b) La persona con sentencia se la sanciona con la expropiación del bien adquirido de manera ilícita. c) El bien es adquirido por Estado. d) El Estado podrá disponer del bien para un beneficio común.

Desglosaremos y explicaremos de manera efectiva cada uno de los efectos jurídicos de la aplicación de este nuevo modo de adquirir el dominio.

- a) Al bien se le extingue su propiedad: Gracias que a la persona se ha demostrado dentro de una sentencia ejecutoriada la calidad de culpable en delitos relacionados a la delincuencia organizada, se le extrae la calidad propietario del bien adquirido de manera ilegítima.
- b) La persona con sentencia se la sanciona con la expropiación del bien adquirido de manera ilícita: Como se mantiene conocimiento que el bien es adquirido de manera ilegítima, esta expropiación del bien es necesaria para que este objeto tenga un nuevo propietario quien pueda disponer de manera justa sobre el bien.
- c) El bien es adquirido por Estado: Gracias al principio de beneficio común se le entrega el bien expropiado a la persona con sentencia ejecutoriada al Estado.
- d) El Estado podrá disponer del bien para un beneficio común: El Estado podrá decidir que el bien sea destinado para utilidad pública, o este mismo pueda ser vendido para generar fondos públicos.

Por lo que, a primera vista uno de los efectos es como su propio nombre lo indica, la extinción de la propiedad de un bien ilícito por parte de una persona que ha cometido un hechoantijuridico en relación a la delincuencia organizada o casos de corrupción, y al momento que este bien no está sujeto a la propiedad de ninguna persona, en base al principio del biencomún lo adquiere el Estado, y este con la potestad de dueño tiene el poder de disponer del objeto; implementándolo como material que beneficie a las propias instituciones de gubernamentales o venderlo para que genere fondos Estatales.

En tanto, al comprender que para que genere esta exclusividad Estatal el título de adquisición se lo entiende según Gadea como “el instrumento necesario para poder efectuarla transferencia de dominio”, por lo que debe ser únicamente posible de obtenerse por mediode un acto exclusivo, así haciendo énfasis que para que se reconozca esta propiedad sobre estos bienes el título que genera esta facultad será la sentencia que primeramente extinga eldominio, la cual sea resuelta para que esta pueda ser debidamente inscrita, y se pueda reconocer el dominio por parte del Estado.

Para responder el ultimo resultado de la investigación se llegó a determinar lo siguiente, que la comunidad jurídica no ha dado el análisis profundo a este nuevo modo de adquirir el dominio, ya que únicamente se han centrado a conocerlo textualmente a lo que expresa el Código Civil, gracias a esto se comprendió directamente que no se conoce el procedimiento el cual debe ser aplicable para resolver controversias de esta índole, haciendo enfoque a esto es necesario una mayor divulgación y un mayor interés de los profesionales del Derecho en actualizar su conocimiento conforme el Derecho evoluciona.

Considerando esto, varios autores conciben a esta Ley de Extinción de Dominio como una forma de sanción por un acto antijurídico, de manera general se puede llegar a interpretar de manera fácil y directa que esta institución jurídica que los legisladores implantaron como un modo de adquirir el dominio es un proceso autónomo, en el cual los jueces competentes para conocer dicha causa son los jueces anticorrupción, por lo que acogemos el concepto del Sancinetti sobre los efectos del nuevo modo de adquirir el dominio, y este determina que esta acción de la extinción de dominio es una consecuencia del ejercicio de la acción penal, ahora bien debe existir una persona a la cual se le haya impuesto una pena en relación a casos de corrupción y crimen organizado, para que se pueda ejercitar de manera directa dicha institución.

Así mismo recogemos lo expuesto por Luis Valero, en lo que el refiere a que “únicamente los bienes que resultan del trabajo y las actividades lícitas pueden ser fuente de riqueza” (Montenegro, 2009) por lo que a vista del Derecho los bienes adquiridos de esta forma ilegítima, no tiene validez en el mundo jurídico, es decir no debería tener un reconocimiento, en este sentido la incautación de los bienes de actividades ilícitas atacan al patrimonio propio de la persona con sentencia ejecutoriada.

Para concluir se determinó un nexo entre el Derecho Civil y el Derecho Penal dentro de esta institución jurídica, de la primera lo que ataca al patrimonio de la persona que comete estos delitos y del último por el hecho de que se lo puede observar como una sanción como consecuencia de cometer actos relacionados a la corrupción y el crimen organizado, por esto el hecho jurídico que debe acontecer para determinar esta institución debe ser el cometimiento de un delito en el ámbito penal, se debería aplicarlo como una sanción; para generar esta aplicación del proceso se deberá esperar la sentencia para que se adquiera el título de dominio.

De tal manera, se logra entender que debería generar una mayor difusión e interés en el conocer cuáles son las causas, cuáles son los bienes y cuál es el título que genera el dominio por parte de la comunidad jurídica, que se busque el estudio a profundidad de este modo de adquirir el dominio y su procedimiento.

Tabla 2

Primera Pregunta

PREGUNTA NTA 1	
¿Conoce Usted el nuevo modo de adquirir el dominio implementado en el Código Civil y su reforma?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Jorge Chiza “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Si, el establecido en el Art. 603 del Código Civil, que establece como una nueva forma de adquirir el dominio a la expuesta en una sentencia ejecutoriada de un proceso de extinción de dominio.
Dr. Santiago Grijalva “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Si de manera general y referencial, conforme se lo encuentra establecido en el Art. 603 del Código Civil.
Dr. Juan Pablo Mariño “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Si fue reformado el Código Civil, al respecto, se incluyó este modo, en el año 2021
Dr. Henry Franco “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Si, a partir de mayo de 2021, se incorpora al Código Civil Ecuatoriano este nuevo modo de adquirir el dominio.
Dr. Johnny Palacios “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Sí.
SINTESIS	
Por lo que, todos los jueces se mantienen al tanto de que existió una reforma al Art. 603 del Código Civil Ecuatoriano, en la cual se añadió a la “La Sentencia Ejecutoriada de Extinción de Dominio” como un nuevo modo de adquirir el Dominio.	

Tabla 3*Segunda Pregunta*

PREGUNTA 2	
¿Conoció usted que existió un error gramatical al momento de implementar la reforma de este nuevo modo de adquirir el dominio?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Jorge Chiza “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	No la verdad no estuve al tanto de la reforma cuando recién fue aplicada.
Dr. Santiago Grijalva “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Toda reforma tiene errores al momento de implementarse, pero no conocí sobre el error gramatical que mencionas.
Dr. Juan Pablo Mariño “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Si al momento que se implementó la reforma se observó que existía una falla dentro de su implementación al Código Civil.
Dr. Henry Franco “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Se incorporo sin una correcta redacción, ya que se estableció, la sucesión, por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio por causa de muerte.
Dr. Johnny Palacios “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	La conocí, y con ello viene la crisis del Derecho que observa, que con cada reforma el Derecho va perdiendo superfección.
SINTESIS	
A breves rasgos, se determinó que más de la mitad de los encuestados conocía sobre este error gramatical, al implementar esta reforma en el Código Civil.	

Tabla 4*Tercera Pregunta*

PREGUNTA 3	
¿Conoce usted el procedimiento de aplicación de “La Sentencia Ejecutoriada de Extinción de Dominio”?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Jorge Chiza	Toda forma para combatir la corrupción es necesario para

“Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	restringir el dominio de quienes se encuentran inmersos en este tipo de delitos, pero en este momento desconozco cuales la aplicación de este modo.
Dr. Santiago Grijalva “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	A efectos de poder activar ciertos mecanismos o procesos en el ejercicio de los Derechos iniciados en este caso por el ente Estatal.
Dr. Juan Pablo Mariño “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Lo único que puedo acotar sobre la aplicación de esta acción es que se considera una acción autónoma, es decir es diferente al proceso judicial de condena.
Dr. Henry Franco “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	La implementación de este sexto modo de adquirir el dominio como nueva institución jurídica civil, tocaría analizar en la práctica como se aplicará.
Dr. Johnny Palacios “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Se trata de una acción autónoma.
SINTESIS	
Por esto podemos conocer de manera rápida, de que existe una pequeña idea sobre el ámbito de aplicación de este nuevo modo de adquirir el dominio, sin embargo, no se conoce a profundidad procedimiento.	

Tabla 5

Cuarta Pregunta

PREGUNTA 4	
¿Puede determinar cuales son los efectos de “La Sentencia Ejecutoriada de Extinción de Dominio”?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Jorge Chiza “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Puedo exponer que los efectos es la extinción del dominio hacia la persona sentenciada.

Dr. Santiago Grijalva “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Los efectos de esta, aunque no pueda desarrollarlos de manera completa puedo interpretar que es el adquirir el dominio.
Dr. Juan Pablo Mariño “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Dentro de esta puede generar ciertos aspectos sobre los efectos, los cuales pueden recaer en la extinción del dominio y en la adquisición por parte del Estado.
Dr. Henry Franco “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Se lo puede observar como un mecanismo de extinción del dominio por la sentencia que se emite, por esto uno de los principales efectos sería la extinción del dominio.
Dr. Johnny Palacios “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	El efecto principal, y como modo de adquirir el dominio puede ser sus efectos, que el Estado, adquiera la propiedad de los bienes incautados.
SINTESIS	
Se puede observar que, de manera lógica, por parte de los entrevistados, existe una relación sobre los efectos que genera dicho modo de adquirir el Dominio, lo que se determina como la extinción para el sentenciado y la propiedad para el Estado.	

Tabla 6

Quinta Pregunta

PREGUNTA 5	
¿Considera que existe un título de adquisición del Dominio? ¿Cuál es?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Jorge Chiza “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Pues si siempre en un modo de adquirir el dominio existe un título que genera el dominio.
Dr. Santiago Grijalva “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Como en la prescripción, el que determina el dominio puede ser la sentencia.
Dr. Juan Pablo Mariño	Considero que la sentencia que sea ejecutoriada en este

“Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	caso, puede ser el acto de adquisición.
Dr. Henry Franco “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	Con la sentencia se lo podría inscribir, puesto es el único acto que se generaría a partir de la resolución del proceso.
Dr. Johnny Palacios “Juez de la Unidad Multicompetente Civil”	No podría decírtelo de manera convincente, por que desconozco, pero podría ser la misma sentencia la cual genere esto.
SINTESIS	
Podemos observar que existe una relación entre las respuestas, por lo que hacen una comparación con la prescripción y concluyen que la sentencia es el elemento que genera la propiedad.	

DISCUSIÓN

Asimismo, durante esta fase, se buscó determinar el nivel de conocimiento general en el ámbito jurídico sobre el nuevo modo de adquirir el dominio, y así obtener conclusiones respecto al entendimiento del procedimiento para aplicar esta reforma normativa. Específicamente, se llevaron a cabo encuestas con preguntas abiertas dirigidas a varios jueces de índole civil en el cantón Ibarra, abordando sus conocimientos y opiniones sobre esta nueva disposición legal, de igual manera se hará la debida comparación con los resultados adquiridos dentro de la investigación.

Ahora bien, al abordar la reforma e implementación de esta nueva institución jurídica, tanto los autores como los encuestados coinciden en la conclusión de que la inclusión de este nuevo modo de adquirir el dominio era de carácter obligatorio. En este sentido, se reconoce la necesidad de establecer una justificación jurídica para la aplicación de la "Ley de Extinción de Dominio". No obstante, de manera general, se sostiene que la implementación no fue óptima al integrarla directamente en el mismo articulado que abordalos modos adquisitivos de dominio originarios.

En términos de opinión general, se sugiere que hubiera sido más adecuado crear un nuevo inciso subsiguiente a los modos originarios, otorgándole así un carácter especial. De esta manera, se habría resaltado que esta normativa no comparte la misma

naturaleza general que los modos adquisitivos mencionados anteriormente. Este planteamiento refleja la necesidad de diferenciar claramente las disposiciones legales para evitar confusiones y asegurar una aplicación más efectiva de la nueva institución.

De igual manera, se reconoce la falta de análisis y estudio profundo de "La Sentencia Ejecutoriada de Extinción de Dominio". La ausencia de un análisis claro y definido sobre los alcances y efectos de esta institución resalta como una limitación significativa en el conocimiento jurídico. No obstante, a pesar de esta carencia, durante la presente investigación se lograron identificar de manera general algunas consecuencias jurídicas que surgen como resultado de su aplicación. Estas consecuencias refuerzan la necesidad de una exploración más detallada y exhaustiva de los efectos que conlleva la implementación de esta nueva normativa.

En términos generales, se observó que todos los jueces tenían conocimiento de esta reforma, aunque de manera principalmente textual. Es decir, su comprensión se limitaba a una familiaridad general con el cambio en el Artículo 603 del Código Civil, sin un estudio profundo. Dos de los jueces señalaron que la redacción inicial generaba confusiones, lo cual subraya la importancia de la precisión en la redacción de reformas legales para evitar malentendidos y crisis en la interpretación normativa.

En cuanto al procedimiento de este nuevo modo de adquirir el dominio, las respuestas indicaron que se percibe como una acción completamente autónoma, desvinculada de los procedimientos civiles comunes. Este hallazgo sugiere la necesidad de clarificar la competencia procedimental, ya que la Ley de Extinción de Dominio otorga exclusividad a los Jueces anticorrupción.

A pesar de que la reforma lleva más de dos años en el Código Civil, se evidenció una falta significativa de interés en el mundo jurídico, posiblemente derivada de la ausencia de estudios previos sobre este cambio normativo. Este desconocimiento afecta el entendimiento de los efectos y alcances de esta acción, revelando una falta de análisis en la sociedad jurídica sobre los elementos de esta nueva institución. En consecuencia, se destaca la importancia de fomentar estudios exhaustivos y análisis críticos para promover un entendimiento más profundo de los cambios normativos y sus implicaciones en la práctica legal.

7. CONCLUSIONES

Posteriormente al resultado de la investigación se llegó a generar las siguientes conclusiones.

- Al examinar detalladamente la reforma realizada en 2021 al Artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano, se identificó una falla gramatical que, de no haberse corregido de manera inmediata, podría haber generado confusiones en la aplicación de la normativa. Esta falla consistía en la mezcla de dos instituciones jurídicas, subrayando la importancia de ser diligente al implementar cambios legales. Es crucial reconocer que errores en la redacción pueden alterar significativamente el sentido y la interpretación de la regulación, resaltando la necesidad de una minuciosidad extrema en estos procesos legislativos. Además, se destaca que este nuevo modo de adquirir el dominio debe distinguirse de los "modos de adquirir el dominio" clásicos, dado su carácter exclusivo de adquisición por parte del Estado. Este señalamiento subraya la importancia de clarificar y diferenciar adecuadamente los términos legales para evitar ambigüedades y garantizar una aplicación coherente y efectiva de la normativa.
- Se llevaron a cabo análisis detallados sobre los componentes de "la sentencia ejecutoria de extinción de dominio", lo que permitió comprender los efectos y alcances asociados a este particular modo de adquirir el dominio. Se constató que esta sentencia confiere propiedad, considerándose como título de adquisición la decisión emanada de los Jueces Anticorrupción. Además, se evidenció que dicho proceso resulta en la extinción del dominio para el individuo sentenciado, particularmente aquel al que se ha determinado como culpable de adquirir el bien de manera ilegítima. Un aspecto destacado es la exclusividad de adquisición reservada al Estado en este contexto. Este análisis resalta la importancia de entender los mecanismos y consecuencias de "la sentencia ejecutoria de extinción de dominio", subrayando su impacto directo en la titularidad de los bienes y su conexión con la acción legal contra la adquisición ilícita.
- Tras la realización de encuestas dirigidas a los Jueces Civiles del cantón Ibarra, se llegó a la conclusión de que existe un conocimiento básico sobre "la sentencia

ejecutoriada de extinción de dominio". Este conocimiento se limita, en su mayoría, a una comprensión meramente textual, a pesar de que esta disposición ha sido parte integral del Código por casi tres años. Se destaca un desconocimiento notorio de su aplicación práctica en el ámbito jurídico. Este hallazgo resalta la necesidad imperante de llevar a cabo estudios más profundos y análisis detallados para comprender a fondo los aspectos operativos y las implicaciones de esta institución legal en la práctica jurídica.

- En conclusión, a pesar de la vigencia de la reforma durante tres años en el Código Civil Ecuatoriano, se evidencia una marcada carencia de análisis en torno a "la sentencia ejecutoriada de extinción de dominio". La comunidad jurídica ha mostrado una falta de interés en comprender esta nueva institución, lo que ha resultado en la ausencia de estudios específicos que delineen con precisión sus alcances y efectos. Notablemente, no se ha llevado a cabo una crítica sustancial a la aplicación de la reforma, lo que subraya la necesidad urgente de fomentar la investigación y el debate en torno a esta normativa para garantizar su entendimiento y aplicación efectiva en el ámbito legal.

8. RECOMENDACIONES

Se han generado ciertas recomendaciones para concluir con la investigación.

- En adelante, se sugiere que los legisladores apliquen una mayor minuciosidad en el proceso de reforma de los Códigos, con el objetivo de evitar posibles confusiones en la aplicación de las normativas. Es fundamental generar conciencia entre los profesionales en Derecho, instándolos a asumir la responsabilidad de verificar la correcta aplicación de los cambios normativos. Además, se destaca la importancia de una vigilancia constante para identificar y corregir falencias de manera oportuna, garantizando así la coherencia y eficacia en la aplicación de las leyes.
- Dado que esta reforma es relativamente reciente y conlleva la introducción de una nueva institución jurídica, resulta esencial que todos los investigadores muestren interés en generar conocimiento sobre este tema. Esta iniciativa contribuirá a una aplicación más efectiva de "La Sentencia Ejecutoriada de

Extinción de Dominio" y permitirá una comprensión más profunda de sus elementos. Al fomentar la investigación en este ámbito, se facilitará la creación de un cuerpo de conocimiento robusto que beneficie tanto a la comunidad jurídica como a la sociedad en general, mejorando así la aplicación y comprensión de esta normativa.

- Dada la falta de conocimiento generalizado sobre esta reforma en el Código Civil, resulta sumamente valioso implementar diversos talleres, cursos y conversatorios específicos sobre esta nueva institución en el ámbito civil. Estas actividades educativas son fundamentales para que la sociedad jurídica adquiera una comprensión integral tanto del procedimiento como de la aplicación práctica de "La Sentencia Ejecutoriada de Extinción de Dominio". Al promover estos espacios de aprendizaje, se facilitará el acceso a información detallada, fomentando una mayor conciencia y claridad en torno a los cambios normativos, lo cual contribuirá a una implementación más efectiva y a un mejor entendimiento de esta importante reforma.
- Frente a la evidente carencia de análisis y críticas sustanciales en torno a "la sentencia ejecutoriada de extinción de dominio" a pesar de su vigencia, se recomienda de manera imperativa que la comunidad jurídica redoble sus esfuerzos en la investigación y comprensión de esta nueva institución. Se sugiere la realización de estudios específicos que aborden con precisión los alcances y efectos de la reforma, así como la organización de espacios para el debate y la discusión entre profesionales del derecho. Además, se insta a fomentar la participación activa en talleres y seminarios que permitan a los miembros de la comunidad jurídica adquirir un entendimiento más profundo y crítico de esta normativa. Solo mediante un compromiso continuo con el análisis y la discusión se podrá garantizar una aplicación efectiva de la reforma y su pleno entendimiento en el ámbito legal ecuatoriano.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ruiz, L. S. (2020). *Regimen Juridico de Los Bienes*. Quito: Cevallos.

NACIONAL, A. (09 de Diciembre de 2016). CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS. Quito, Pichincha, Ecuador.

Holguin, D. J. (2007). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: cep. Dupuy. (2002). Paris.

Carvajal, R. H. (2011). *Bienes*. Bogotá: Temis S.A.

Bossano V., G. (1983). *Manual de Derecho Sucesori*. Quito: Voluntad.

Americas, C. (10 de 03 de 2020). Conoce 6 clases de empresas que actúan en el comercio.

Álvarez, L. (2007). La formación histórica del modo de adquirir denominado "accesión". *Revista de derecho (Valparaíso)*, (29), 61-117.

Alcantara, E. G. (2004). *Bienes y derechos reales*. Mexico D.F.: IURE editores.
ACNUR, U. (12 de 01 de 2017). ¿Qué es una ONG y cuál es su función social? *Codigo Civil*. (2022). Ecuador.

Polanco, A. P. (08 de Diciembre de 2014). MÉXICO: LA LEY DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL DESDE LA OPTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Mexico: Cuadernos Manuel Giménez Abad.

RUGGIERO, R. D. (17 de enero de 1945). INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL. Vol. I: Introducción y parte general, derecho de las personas, derechos reales y posesión. Madrid, España: Editorial Reus.

Martin, J. P. (2015). En torno a la crisis del Derecho. *Revista de Derecho Político*. España: Revista de Derecho Político .

Montenegro, L. H. (Junio de 2009). Los bienes equivalentes y el riesgo de confiscación en la Ley de extinción del dominio y en el comiso penal. Bogota, Colombia: Revista Vía Iuris.

Gadea, M. C. (Abril de 2014). DERECHO ROMANO. USUCAPIÓN. JUSTO TÍTULO .Madrid, España.

Sancinetti, M. (2016). Dictamen sobre proyectos de leyes, así llamados, de “Arrepentido” y de “Extinción de Dominio”. Revista Pensamiento Penal.

10. ANEXOS

Preguntas aplicadas en las encuestas a los Jueces Civiles del Cantón Ibarra.

Tabla 7

Preguntas aplicadas en encuesta

PREGUNTAS APLICADAS EN ENCUESTAS.
¿Conoce Usted el nuevo modo de adquirir el dominio implementado en el Código Civil y su reforma?
¿Conoció usted que existió un error gramatical al momento de implementar la reforma de este nuevo modo de adquirir el dominio?
¿Conoce usted el procedimiento de aplicación de “La Sentencia Ejecutoriada de Extinción de Dominio”?
¿Puede determinar cuales son los efectos de “La Sentencia Ejecutoriada de Extinción de Dominio”?
¿Considera que existe un título de adquisición del Dominio? ¿Cuál es?